



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Rad. No. 086383189003202100073-00

Referencia: Verbal – Pertenencia - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Serafin Becerra Ardila

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de William Becerra Navarro y Personas indeterminadas

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00073. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, mayo 4 del 2021

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, mayo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, una vez subsanada, previo lo siguiente:

Revisada la documentación aportada, se observa que, la misma se ajusta a las formalidades legales establecidas en el artículo 375 del C.G.P., por tal razón, este despacho,

Resuelve:

1.- Admítase la presente demanda verbal de pertenencia promovida por Serafin Becerra Ardila C.C. 3.708.028 contra Nereidy Ortiz García C.C. 32.751.163, Lizeth Adriana Becerra Ortiz C.C. 1.045.684.999, Andrea Carolina Becerra Ortiz C.C. 1.234.096.210, William Andrés Becerra Ortiz C.C. 1.002.157.078, EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS de William Becerra Navarro, sus herederos indeterminados y PERSONAS INDETERMINADAS.

1.1.- De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

1.2.- Emplácese a los Herederos Indeterminados de William Becerra Navarro y a todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; el emplazamiento se hará por medio de edicto en la forma y en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso; emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por secretaría realícese este acto procesal.

1.3.- La parte demandante deberá informar la existencia de esta demanda con todos sus datos, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras, antes Incoder; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

1.4.- Decretase la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-3673, que corresponde a un predio rural denominado, actualmente, BELLA FUENTE, antes ALTAGRACIA, junto con todas sus anexidades, mejoras dependientes, ubicado en el paraje La Peña, municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, con una cabida superficial de 70 hectáreas, comprendidos dentro de los siguientes linderos, NORTE. Con predio que es o fue de Isabel Pombo; SUR: linda con camino que conduce a Molinero; ESTE: linda con la carretera de la Cordialidad, que conduce al corregimiento de La Peña y OESTE: linda con predios que son o fueron de Carmelo Ramos.". Oficiase en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga.

1.5. Admítase al abogado, Simón Miguel Ackerman Sánchez, como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – extensión: 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153c6e02d0edda7234cfaebe7a41679055b468f4ea7819622b2bac088ee06424**
Documento generado en 12/07/2021 04:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**